

Alegó, previo anuncio y relación pública, el abogado don José Gatica contra el recurso. Santiago, 20 de agosto de 2024. Florencia Sáez Bugmann, relatora.

Santiago, veinte de abril de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio N°16: Téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada dictada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por el 11° Juzgado Civil de Santiago, **con declaración** de que el tribunal a quo deberá considerar aquellos créditos estrictamente indicados en los numerales 5 y 8 del artículo 2472 del Código Civil, lo que implica excluir los conceptos que se cobran por la nulidad del despido.

Regístrese y devuélvase.

N° 2304-2022 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KLMXXPSENCM

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carlos Cristobal Farias P., Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B. Santiago, veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KLMXXPSENCM